



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 168-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 05 de septiembre del 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 193-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM de fecha 23 de agosto del 2022; el Informe N° 286-2021-SDM-DREM.M/GRM., de fecha 07 de diciembre del 2021; el Informe Legal N° 028-2021-GECS-OAJ/DREM.M-GRM., de fecha 16 de diciembre del 2021; el Auto Directoral N° 099-2021-DREM.M/GRM., de fecha 16 de diciembre del 2021; el Auto Directoral N° 097-2021-DREM.M/GRM., de fecha 13 de diciembre del 2021; el Expediente N° 2022-1606, de fecha 05 de julio del 2022 y la Carta N° 063-2022/ALMM/AFM-DREM.M., de fecha 11 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **Art. 191° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del **Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"**;

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto la **reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105**;

Que, mediante D.S. N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, que señala en su numeral 13.1) del Art. 13 **"causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera"**, una causal de exclusión **"No encontrarse desarrollando actividad minera"**;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, con Informe N° 286-2021-SDM-DREM.M/GRM., de fecha 07 de diciembre del 2021, el encargado de la Sub Gerencia de Minería, remite la Carta N° 041-2021/FLTM/SDM-DREM.M que contiene el Informe de Supervisión Ambiental Minera N° 046-2021-SDM-DREM.M/GRM, el mismo que concluye que la Unidad Minera "TALAMOLLE", con código único N° 010077197, siendo el Titular Minero Doña Shirley Lorena Medina Casillas, identificada con RUC N° 10418013732, el cual viene realizando las actividades mineras de explotación de materia no metálico piedra laja en diferente frente, sin embargo de la evaluación se inicie el procedimiento de investigación para la exclusión en el REINFO;





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 168-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 05 de septiembre del 2022

Que, de la emisión del Informe Legal N° 028-2021-GEES-OAJ/DREM.M-GRM., de fecha 16 de diciembre del 2021, emitido por el Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Energía y Minas, en donde opina que debe emitirse el Auto Directoral del Informe de Supervisión Ambiental Minera N° 046-2021-SDM-DREM.M/GRM, de fecha 06 de diciembre de 2021, que contiene las Actas de Supervisión Ambiental N° 046-2021 de fecha 27 de octubre del 2021;

Que, mediante el Auto Directoral N° 099-2021-DREM.M/GRM., de fecha 16 de diciembre del 2021, donde se aprueba en todos sus extremos el Informe de Supervisión Ambiental Minera N° 046-2021-SDM-DREM.M/GRM, que contiene las Actas de Fiscalización Minera N° 046-2021. Otorgándole, plazo de cinco (05) días hábiles a Doña Shirley Lorena Medina Casillas, Titular Minero de la Unidad Minera "TALAMOLLE", con código único N° 010077197, para que realice los descargos que considere pertinentes;

Que, se emitió el Auto Directoral N° 097-2021-DREM.M/GRM., de fecha 13 de diciembre del 2021, donde se aprueba en todos sus extremos el Informe de Fiscalización Minera N° 046-2021-GRM-DREM.M/GRM, que contiene las Actas de Fiscalización Minera N° 046-2021. Otorgándole, plazo de cinco (05) días hábiles a Doña Shirley Lorena Medina Casillas, Titular Minero de la Unidad Minera "TALAMOLLE", con código único N° 010077197, para que realice los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante el Expediente N° 2022-1606, de fecha 05 de julio del 2022 el Titular Minero Doña Shirley Lorena Medina Casillas, identificada con RUC N° 10418013732, de la Unidad Minera "TALAMOLLE", con código único N° 010077197, presenta su descargo señalando que el mismo debe ser evaluado y proseguir con su proceso de formalización;

Que, de acuerdo a la emisión de la Carta N° 063-2022/ALMM/AFM-DREM.M., de fecha 11 de agosto del 2022, la Evaluadora Técnico Minero del Área de Formalización Minera, presenta el Informe de Verificación de Campo N° 023-2022-AFM-DREM.M., de su visita a la Concesión Minera "TALAMOLLE" con código único N° 010077197, concluye que si se viene realizando trabajo de Explotación de minerales no metálicos;

Que, del Informe de Verificación de Campo N° 023-2022-AFM-GREM.M., contenido en la carta N° 063-2022/ALMM/AFM-GREM de fecha 11 de agosto del 2022, de los hallazgos realizados en campo, no se encontraron evidencias de trabajos de extracción; en el Punto N° d de coordenadas (WGS 84) 259 656 E y 8 166 083 N correspondiente a la ubicación de la Zona de Carguío, se encontró una zona despejada para el carguío de material en los equipos de transporte correspondientes; en el punto f de coordenadas UTM WGS 84, son las siguientes : 259 771 E y 8 166 144 N. Correspondiente a la ubicación del TAJO, declarado en el IGAFOM, se encontró evidencia de EXTRACCIÓN de minerales no metálicos –Piedra Laja.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 018-2021-EM, que señala en su Art. 13 "**causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera**", para que el administrado se encuentre inmerso en una causal de exclusión, este debe encontrarse "**desarrollando actividad minera fuera del derecho minero declarado en el Registro Integral de Formalización Minera**". Por lo que, de lo analizado, el administrado no realizó actividad minera fuera de su área declarada en el REINFO;





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 168-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 05 de septiembre del 2022

Que, en otro punto de los hallazgos realizados en campo, se verifica que, el Operador Minero Doña Shirley Lorena Medina Casillas, se ha verificado que el operador si estaba realizando actividad minera de explotación de minerales no metálicos;

Que, se encontró los componentes principales y auxiliares talos como TAJO BOTADERO, CANCHA DE ALMACENAMIENTO, ÁREA RESIDUOS SOLIDOS Y ZONA DE DESCANSO; se realizó la visita y se verifico la existencia y la ubicación de los componentes ya mencionados anteriormente y se encuentran en actividad;



Que, la Evaluadora Técnico Minero, hace notar que el Operador Minero Doña Shirley Lorena Medina Casillas, cuenta con la Inscripción del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) o Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), la Acreditación de Propiedad o Autorización del Terreno Superficial, la Acreditación de Titularidad o Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera, la Declaración Jurada que reemplaza el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, y el Expediente Técnico mediante formato;



Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que señala en su Art. 13 *“causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera”*, para que el administrado se encuentre inmerso en una causal de exclusión, este debe *“no encontrarse desarrollando actividad minera”*. Por lo que, de lo analizado, el administrado no viene realizando actividad minera;

Que, mediante Informe Legal N° 193-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM de fecha 23 de agosto del 2022, de concluye declarar el archivo del proceso de exclusión seguido en contra de la administrada **Doña Shirley Lorena Medina Casillas, con RUC N° 10418013732 Titular Minero del Derecho Minero “TALAMOLLE”**, con código único N° 010077197, al no encontrarse inmerso en ninguna de las causales de exclusión señaladas en el Art. 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, estando a lo señalado por el Art. 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019 y con la visación correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el ARCHIVO del proceso de Exclusión en el Registro Integral de Formalización Minera, seguido en contra de **Doña Shirley Lorena Medina Casillas, con RUC N° 10418013732 Titular Minero del Derecho Minero “TALAMOLLE”**, con código único N° 010077197, por la causal señalada en el numeral 13.1, del Art. 13° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 168-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 05 de septiembre del 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER, al Doña Shirley Lorena Medina Casillas, Titular Minero del Derecho Minero "TALAMOLLE", que en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, presente el cronograma de reactivación de actividades mineras al Área de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente resolución, al área de Fiscalización Minera de la DREM -Moquegua, para conocimiento y las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con NOTIFICAR en la forma y estilo de Ley a Doña Shirley Lorena Medina Casillas, en su domicilio real, en la Av. Aviación Km 7 Zamacola Distrito de Cerro Colorado-Departamento de Arequipa, con la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN
MAG. ROBERTO CERVAZ CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RGCF/DREM.M
NCSM/ ALFM
Cc. Archivo